



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

NICARAGUA  
**2014**  
HACIENDO  
*Patria!*

Resolución Ministerial No. 803 -2014

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 803 - 2014

**SONIA CASTRO GONZALEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere el texto de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece, Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del diecisiete de mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 7 y 8 del diez y trece de Enero del año dos mil tres, respectivamente; Decreto No. 22-2003, Reforma del Decreto No. 001-2003, Reglamento de la "Ley General de Salud", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 41 del veintisiete de Febrero del año dos mil tres; Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del cuatro Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, respectivamente; Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del siete de Junio del año dos mil; Decreto No. 23-2002, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del siete de Marzo del año dos mil dos; Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 199 y 200 del diecinueve y veinte de Octubre del año dos mil diez, respectivamente; Decreto No. 70-2010, Reglamento de la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del veintidós de Noviembre del año dos mil diez.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 59, partes conducentes, establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud".

#### II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su Artículo 26 incisos b), e) y k) establecen que al Ministerio de Salud le corresponde: "Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud; formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras."

  
**FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS!**



**MINISTRA  
DE SALUD**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción  
Palacios, Costado oeste Colonia Iero de Mayo,  
Managua, Nicaragua.PBX (505) 22894700. Web  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

NICARAGUA  
**2014**  
HACIENDO  
*Patria!*

Resolución Ministerial No. 803 -2014

### III

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud", en su Artículo 7 numeral 12) establece que son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud, regular cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada. Asimismo en su Artículo 60. Control y Regulación Sanitaria parte conducente define que: "El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos, a los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores, se ejercerán de conformidad con la leyes especiales y sus respectivos reglamentos, que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destaca la "Ley de Medicamentos y Farmacias".

### IV

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", en su Artículo 50 establece: que la importación, exportación, uso y consumo de sustancias precursoras de estupefacientes y psicotrópicos serán objeto de autorización del Ministerio de Salud.

### V

Que el Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", en su Artículo 37 primer párrafo establece que para los efectos del Artículo 50 de la Ley, las sustancias precursoras de estupefacientes y psicotrópicas son las contenidas en la presente lista, sin perjuicio de incorporaciones posteriores a la misma, según el orden de aparición de nuevas sustancias precursoras".

### VI

Que la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación, y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", en su Artículo 14, incisos a), b) y d) establece que son atribuciones del Ministerio de Salud: "Actualizar periódicamente las listas y cuadros de las sustancias anexas a la presente Ley, según el orden de inclusión de nuevas sustancias, conforme a la legislación nacional y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua; autorizar la importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, de medicamentos y sustancias controladas que produzcan adicción a las drogas, todo conforme a las necesidades sanitarias, las listas anexas y actualizadas por el Ministerio de Salud; regular y controlar la elaboración, producción, transformación, adquisición, distribución, venta, consumo y uso de medicamentos y sustancias controladas que causen dependencia".

### VII

Que el Decreto No. 70-2010, Reglamento de la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados", en su Artículo 11 inciso a) establece que el Ministerio de Salud tiene entre otras las siguientes atribuciones: "De conformidad con el inciso a) del Artículo 14 de la Ley, el MINSA actualizará mediante Resolución Ministerial las sustancias que pasarán a integrar las Listas Anexas de los convenios y tratados internacionales en los que Nicaragua es suscriptora, mismas que serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial".



**MINISTRA  
DE SALUD**

**FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción  
Palacios, Costado oeste Colonia Iero de Mayo,  
Managua, Nicaragua. PBX (505) 22894700. Web  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

NICARAGUA  
**2014**  
HACIENDO  
*Patria!*

Resolución Ministerial No. 803 -2014

### VIII

Que la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en su 57º periodo de sesiones celebrado en Marzo de 2014, aprobó la decisión 57/1 que incluye la sustancia precursora alfa - fenilacetoneitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos en el "Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988", a fin de limitar su disponibilidad para la fabricación ilícita de drogas y reducir la cantidad de anfetamina y metanfetamina que se fabrica ilícitamente a partir de esa sustancia, por la gravedad y el alcance de los problemas sanitarios o sociales que causa su uso indebido. Dicha medida no afectaría negativamente a su disponibilidad para ninguno de los fines conocidos de investigación y desarrollo, porque el mercado y el comercio legítimos de la sustancia son muy reducidos.

### IX

Que con fecha nueve de Abril del año dos mil catorce el Secretario General de las Naciones Unidas comunica al Gobierno de Nicaragua a través del Ministro de Relaciones Exteriores el texto de la decisión 57/1, indicando que dicha decisión surtirá efecto respecto de cada una de las partes a los 180 días de la fecha de comunicación, plazo que se cumple el 06 de Octubre del año 2014.

### X

Que el procedimiento para la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, autorización, comercialización, investigación y experimentación de la sustancia precursora que contenga alfa - fenilacetoneitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos incluida en el correspondiente listado restrictivo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", su Reglamento y Reformas vigentes.

Por lo tanto, esta Autoridad

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inclúyase la sustancia alfa-fenilacetoneitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos en la lista de sustancias precursoras establecidas en el Arto. 37 del Decreto No. 6-99, "Reglamento de la Ley No. 292, Ley Medicamentos y Farmacias".

**SEGUNDO:** La instancia de aplicación de la presente Resolución es la Dirección de Farmacia, dependencia adscrita a la Dirección General de Regulación Sanitaria.

**TERCERO:** Se designa a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud, para que dé a conocer la presente Resolución Ministerial a los distribuidores e importadores locales de sustancias precursoras y población en general; así como informar y divulgar el listado de productos que contienen la sustancia alfa-fenilacetoneitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos, que pasan a ser productos controlados.

  
FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción  
Palacios, Costado oeste Colonia Iero de Mayo,  
Managua, Nicaragua.PBX (505) 22894700. Web  
www.minsa.gob.ni



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

NICARAGUA  
**2014**  
HACIENDO  
*Patria!*

Resolución Ministerial No. 803 -2014

**CUARTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas; Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; Ministerio de Gobernación; Ministerio de Relaciones Exteriores y a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

  
MINISTRA  
SONIA CASTRO GONZÁLEZ  
Ministra de Salud.

  
FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción  
Palacios, Costado oeste Colonia Iero de Mayo,  
Managua, Nicaragua.PBX (505) 22894700. Web  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)